

Las alumnas que estén en posesión del certificado de reválida de enseñanzas de hogar (quinto y sexto del Bachillerato) no tendrán que cursar las disciplinas de formación política, enseñanzas del hogar y educación física durante los dos primeros cursos de sus estudios de Ayudante Técnico Sanitario.

El tiempo que sobra en el curso, atendido el horario y ritmo de enseñanza, se dedicará al repaso de las asignaturas respectivas.

Art. 25. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, en donde deberán hacerse constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

Art. 26. Los exámenes de final de curso ante los Tribunales ordenados por el artículo 16 del Decreto de 27 de junio de 1952 serán convocados por la Facultad de Medicina de Madrid en los meses de junio (ordinario) y septiembre (extraordinario), realizándose conforme a las normas de la Orden de 4 de julio de 1955. Las calificaciones se harán por asignaturas.

Existirán además los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 27. Las actas de examen se extenderán por triplicado. Un ejemplar quedará en la Escuela, otro se conservará en la Secretaría de la Facultad de Medicina de Madrid y el tercero se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 28. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales como máximo, excluidas las complementarias (que no computarán a estos efectos), podrán matricularse en el curso siguiente con las pendientes de aprobación, siempre que la Junta Rectora, después del examen de expediente de estudios, lo considere conveniente.

CAPITULO III

Del profesorado

Art. 29. Existirán los Profesores de enseñanzas fundamentales que sean necesarios para cumplir los planes de estudios, con la titulación que exige la legislación vigente para estas Escuelas.

Podrán nombrarse Ayudantes de clases prácticas con título de Licenciado en Medicina o el profesional de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 30. Son obligaciones del profesorado:

1. Cubrir el programa determinado por la Orden ministerial de 5 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre de 1955).

2. Asistir con puntualidad y asiduidad a las clases, solicitando autorización de la dirección cuando hayan de ausentarse por causa justificada. La autorización proveerá la forma en que haya de suplirse o recuperarse la clase perdida.

3. Calificar a las alumnas por exámenes parciales.

4. Dar cuenta a la dirección, rellenando una ficha diaria según el modelo que se establezca, de las clases impartidas.

Art. 31. Estarán obligados a asistir a las reuniones del Claustro de Profesores que convoque la dirección los de enseñanzas fundamentales, la Enfermera Jefe de la Escuela y la Secretaría de estudios.

El Claustro de Profesores asistirá a los actos solemnes de apertura, cierre de curso u otros académicos similares. Además será órgano consultivo de carácter exclusivamente técnico-pedagógico del Director de la Escuela y de la Junta Rectora.

CAPITULO IV

De las alumnas

Art. 32. Las alumnas de la Escuela estarán inexcusablemente obligadas a la asistencia a las clases teóricas y prácticas correspondientes a los servicios que se les asignen, conforme se especifica en el capítulo III, artículo 13, de este Reglamento.

Art. 33. La asiduidad y aprovechamiento, así como el buen comportamiento público y privado, serán exigidos a las alumnas rigurosamente.

Art. 34. El régimen disciplinario de la Escuela, de aplicación para sus alumnas y el personal docente, facultativo y técnico en cuanto actúe al servicio del Centro, será el establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia y el complementario que se aprueba por la Junta Rectora de la Escuela.

El personal propio de la Escuela distinto del incluido en el párrafo anterior quedará sujeto al régimen disciplinario que por su especialidad le corresponda.

El restante personal que permaneciendo vinculado a la Institución preste servicios a la Escuela seguirá sujeto al régimen disciplinario que le corresponda.

Art. 35. Las faltas que cometan las alumnas se clasificarán en:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

Art. 36. Se considerará falta leve toda infracción del presente Reglamento y de las normas de régimen interior, siempre que no ocasione perjuicios al prestigio y decoro de la Escuela.

Se considerará falta grave la reiteración por tercera vez de falta leve y todo cuanto atente a la disciplina y a la moralidad.

Se considerará falta muy grave la reiteración de falta grave y todos aquellos actos impropios de la convivencia y prestigio de la Escuela.

Art. 37. Las faltas leves serán sancionadas por la Enfermera Jefe de la Escuela.

Las faltas graves o muy graves serán sancionadas por la Junta Rectora, a propuesta del Director de la Escuela.

RESOLUCION de la Dirección General de Programación e Inversiones por la que se rectifican errores padecidos en el anexo I de la Orden de 14 de diciembre de 1971, por la que se concede autorización para impartir enseñanzas de Formación Profesional, como Centros ordinarios, con carácter experimental durante el curso académico 1971-72, a los Centros que se citan.

Habiéndose padecido error material en el anexo I de la Orden de 14 de diciembre último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1972, página 1987, número 7, «Universidad Laboral Reconocida «Onésimo Redondo», de Córdoba, y número 25, «Escuela Sindical Reconocida «Nuestra Señora del Juncal», de Irún (Guipúzcoa), en cuanto a denominación de las enseñanzas que imparten, se rectifica debidamente:

7.ª Universidad Laboral Reconocida «Onésimo Redondo» de Córdoba: Primero y Segundo Grado de Formación Profesional en Mecánica, Construcciones Metálicas y Automatismo.

25. Escuela Sindical Reconocida «Nuestra Señora del Juncal», dependiente de la Organización Sindical de Irún (Guipúzcoa): Primer Grado de Formación Profesional en Mecánica y Electrónica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de mayo de 1972.—El Director general, José Ramón de Villa Elizaga.

Sr. Jefe de la Sección Segunda de Centros no Estatales.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la Empresa «Standard Eléctrica, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical para la Empresa «Standard Eléctrica, S. A.», de ámbito interprovincial, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 22 de marzo último ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberante el día 16 de marzo pasado, con la documentación e informes a que se refiere el artículo primero del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre;

Resultando que, previo informe de la Subcomisión de Salarios, al Convenio, ha sido dada la conformidad al mismo por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 14 de abril de 1972, sin perjuicio de que la posible repercusión en precios deberá, en su caso, ser autorizada por los Organismos competentes;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han adoptado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958;

Considerando que, habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y dado que, en cuanto a su contenido económico, le ha prestado su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, según lo establecido en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistos los citados preceptos y demás aplicables,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Standard Eléctrica, S. A.».